Ley No. 10-97 que concede sendas pensiones mensuales del Estado a los señores Juan Pablo Duarte, Carlos Manuel Diloné Cabrera, Rafael Ovalle Parra y Miguel Almánzar.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 10-97

CONSIDERANDO: Que los señores Juan Pablo Duarte, Carlos Manuel Diloné Cabrera, Rafael Ovalle Parra y Miguel Almánzar prestaron servicios a la administración pública durante más de treinta años cada uno.

CONSIDERANDO: Que los señores Juan Pablo Duarte, Carlos Manuel Diloné Cabrera, Rafael Ovalle Parra fueron diputados al Congreso Nacional y sirvieron sus cargos con dignidad.

CONSIDERANDO: Que Miguel Almánzar se desempeñó en diferentes dependencias del Estado, y tanto Almánzar como los ex-diputados Diloné, Duarte y Ovalle son de edad avanzada y carecen de recursos económicos.

CONSIDERANDO: Que Almánzar y Duarte están pensionados con dotaciones insuficientes para atender sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Ordinal 139 del Artículo 1ro. del Decreto No. 3215, del 7 de marzo de 1973, que concedió una pensión en favor de Miguel Almánzar.

VISTO el Ordinal 59 del Artículo 1ro. del Decreto No. 729-86, del 8 de agosto de 1986, que concedió una pensión en favor de Juan Pablo Duarte.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual de Estado de ocho mil pesos (RD$8,000.00) a cada uno de los señores Juan Pablo Duarte, Carlos Manuel Diloné Cabrera y Rafael Ovalle Parra.

Artículo 2.- Se concede una pensión mensual del Estado de dos mil pesos (RD$2,000.00) en favor del señor Miguel Almánzar.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Esta Ley deroga y sustituye el Ordinal 139 del Artículo 1ro. del Decreto No. 3215, del 7 de marzo de 1973, y el Ordinal 59 del Artículo 1ro. del Decreto No. 729-86, del 8 de agosto de 1986, que conceden pensiones del Estado en favor de los señores Miguel Almánzar y Juan Pablo Duarte, respectivamente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 11-97 que aumenta a RD$3,000.00 mensuales la pensión del Estado que disfruta el señor Rafael R. Richardson Mateo.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-97

CONSIDERANDO: Que el señor Ramón Richardson Mateo laboró en la administración pública por más de veintitrés (23) años de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor Richardson tiene una jubilación del Estado ascendente a RD$1,000.00 (mil pesos oro) mensuales;

CONSIDERANDO: Que este señor se encuentra en una crítica situación económica por lo que desea le sea aumentada su jubilación a RD$3,000.00 (tres mil pesos) mensuales.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión del Estado al señor Rafael R. Richardson Mateo a la suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos) mensuales.